

# **REGLAMENTO INTERNO DE CONDUCTA**

**« CRIPTALIA P.F.P., S.A.»**

FECHA: **27/07/2020**  
VERSIÓN: **v1**

## **1. INTRODUCCIÓN**

La Junta General de Accionistas de **CRIPITALIA P.F.P., S.A.** (en adelante, referida como «**Sociedad**»), conforme a la aprobación por parte de la Junta General de Accionistas de fecha de 27 de julio de 2020, ha decidido adoptar el presente Reglamento Interno de Conducta (en adelante, referido como «**Reglamento Interno de Conducta**» o, de forma abreviada, como «**RIC**»), en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III del Título V de la *Ley 5/2015, de 27 de abril, de fomento de la financiación empresarial* (en adelante, referida como «**LFPE**»), así como por el resto de normativa concordante.

Sin perjuicio de cualesquiera otras obligaciones que resulten exigibles en virtud de su relación laboral o mercantil, de la normativa aplicable o de los estatutos sociales, el RIC determina los criterios de comportamiento y actuación que deben seguir sus destinatarios en relación a las siguientes materias: (i) establecimiento de unos deberes generales en el ejercicio de la actividad de la Sociedad; (ii) detección, tratamiento y gestión de los conflictos de interés; (iii) protección de la información confidencial; y (iv) gestión y tratamiento de proyectos vinculados u operaciones por cuenta propia.

De este modo, será obligación de todas las personas a él sujetas conocer el presente decálogo de conducta, así como asegurar y hacer valer su aplicación de forma diligente.

## **2. DEFINICIONES**

A efectos del presente RIC, se entenderá por:

- **Personas Sujetas**: Aquellas personas obligadas por las disposiciones del RIC, a las que se hace referencia en el Apartado 4 siguiente.
- **Personas Vinculadas**: En relación con las Personas Sujetas, se entiende por Personas Vinculadas las siguientes: (i) el cónyuge de la Persona Sujeta o persona con análoga relación de afectividad; (ii) los hijos que tenga a su cargo; (iii) aquellos otros parientes que convivan con la Persona Sujeta o estén a su cargo; (iv) cualquier persona jurídica o cualquier negocio jurídico fiduciario en el que la Persona Sujeta o las personas señaladas en los apartados (i), (ii) o (iii) anteriores desempeñen un cargo directivo o de cuya gestión estén encargados; o que esté directa o indirectamente controlado por la Persona Sujeta; o que se haya creado para su beneficio; o cuyos intereses económicos sean en gran medida equivalentes a los de la Persona Sujeta; y (v) las personas interpuestas, entendiéndose por tales aquéllas que actúen en nombre propio pero por cuenta de la Persona Sujeta.
- **Órgano de Control**: Órgano de la Sociedad encargado de velar por el cumplimiento del presente RIC, conforme al Apartado 4 siguiente (en adelante, referido como «**OC**»).
- **Información Confidencial**: Tendrá dicha consideración aquella referente a: (i) la referida a datos personales de los clientes, sean personas físicas o jurídicas; (ii) toda información obtenida bajo compromiso profesional de confidencialidad; (iii) la relativa a la situación económica-financiera de los clientes de la Sociedad; y (iv) toda información, ya sea creada por la Sociedad o por cualquier otra persona, que sea conocida por las personas sujetas a este RIC, ya le sea revelada de forma oral, escrita, o en cualquier otro soporte, así como cualquier análisis, recopilación, estudio, resumen, extracto o documentación de cualquier tipo, por su naturaleza o por las circunstancias en las que se produzca la revelación o creación, deba de buena fe estimarse como tal.

### **3. PRINCIPIOS RECTORES DE LA ACTUACIÓN DE LA SOCIEDAD**

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 60 de la LFFE, la Sociedad deberá ejercer su actividad de acuerdo con los principios de neutralidad, diligencia y transparencia, con arreglo al mejor interés de sus clientes (inversores y promotores), con quienes interactuará de forma clara, oportuna, suficiente, accesible, objetiva y no engañosa, garantizando la igualdad de trato entre todos ellos.

A tal efecto, de conformidad con las previsiones legales fijadas en la LFFE, la Sociedad deberá disponer de los medios adecuados para realizar su actividad y tener establecido los controles internos oportunos, asegurándose de que dispone de toda la información necesaria sobre sus inversores, manteniéndolos adecuadamente informados.

Asimismo, la Sociedad deberá velar por la resolución y, en su caso, reducción al mínimo de los eventuales conflictos de interés que puedan surgir en el desarrollo de su actividad y, en situación de conflicto, dar en todo caso prioridad a sus clientes, sin privilegiar a ninguno de ellos en particular, dejando constancia frente a los mismos de cualquier posible conflicto de interés con la mayor transparencia posible.

### **4. ÁMBITO SUBJETIVO DE APLICACIÓN**

El presente RIC será aplicable a todos los empleados y directivos de la Sociedad, incluyendo al efecto a los miembros de su órgano de representación, así como a aquellos accionistas que ostenten una participación significativa, en los términos previstos en la LFFE (>10%) y las Personas Vinculadas, de conformidad a la definición dada al efecto en el Apartado 2 anterior.

De este modo, el OC mantendrá en todo momento una relación actualizada de las Personas Sujetas e informará a éstas de su sujeción al RIC, así como de las infracciones y sanciones que, en su caso, pudieren derivarse de su incumplimiento. A estos efectos, el OC llevará un Registro de Personas Sujetas (en adelante, referido como «RPJ») que deberá encontrarse permanentemente actualizado cuando se incorpore una nueva persona al mismo y/o cuando se modifique el criterio o razón por la cual se decidió la incorporación de alguien ya incorporado.

Asimismo, el OC informará a las Personas Sujetas de su inclusión en el RPJ mediante el formulario adjunto como **Anexo I**, indicándose asimismo sus datos y razón de incorporación a dicho registro, así como facilitándosele una copia del presente RIC.

### **5. DEBERES GENERALES DE LAS PERSONAS SUJETAS**

Con carácter general, las Personas Sujetas al presente RIC, dentro de su ámbito de aplicación, deberán respetar las normas de conducta contenidas en la LFFE y demás disposiciones legales concordantes y/o de desarrollo.

De este modo, en el ejercicio de sus funciones, las Personas Sujetas deberán:

- Servir a los intereses de los inversores, promotores y terceros en general con diligencia, neutralidad, lealtad, objetividad y transparencia;
- Dar prioridad a los legítimos intereses de los clientes, procurando evitar que entren en conflicto los intereses de los clientes entre sí y/o los intereses de las Personas Sujetas o de la Sociedad con los intereses de los clientes;

- Abstenerse de otorgar trato privilegiado a ningún cliente cuando exista conflicto de intereses entre varios;
- Abstenerse de hacer un uso inadecuado o divulgar indebidamente Información Confidencial;
- Abstenerse de realizar recomendaciones personalizadas a los inversores sobre los proyectos publicados en la Sociedad, sin perjuicio de la posibilidad de publicitar y realizar comunicaciones de carácter comercial sobre los proyectos de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 64 de la LFFE;
- Abstenerse de aceptar de clientes gratificaciones o regalos sin autorización previa y expresa del OC; y
- Abstenerse de realizar actividades paralelas o fraudulentas con los clientes.

Asimismo, respecto a la Información Confidencial a la que pudieren tener acceso, la cual deberán conservar y tratar de forma reservada, las Personas Sujetas se comprometen a:

- Adoptar las medidas necesarias para evitar que terceros puedan acceder a la Información Confidencial y a limitar el acceso a la Información Confidencial a las Personas Sujetas o a otras personas a las que se autorice su acceso y que precisen disponer de ella para la ejecución de sus funciones, a las que se les deberá trasladar idéntica obligación de confidencialidad mediante el correspondiente compromiso de confidencialidad;
- No reproducir ni transformar la Información Confidencial ni, en general, usarla de manera distinta a la que sea precisa para el ejercicio de sus funciones; y
- No recomendar a terceros, por disponer de tal Información Confidencial, la realización de operaciones (como inversor o promotor) con la Sociedad.

## **6. ÓRGANO DE CONTROL**

El órgano de administración de la Sociedad ejercerá de OC, al cual se le atribuirán las siguientes funciones:

- Velar por la aplicación y cumplimiento de las normas establecidas en el presente RIC.
- Llevar el Registro de Personas Sujetas;
- Controlar la Información Confidencial, en los términos establecidos en el presente RIC;
- Resolver las dudas que sean formuladas por las Personas Sujetas en relación con las normas contenidas en el presente RIC; y
- Las demás competencias que le sean atribuidas expresamente en el presente RIC.

Las Personas Sujetas deberán atender a los requerimientos que el OC realice con el fin de velar por el cumplimiento de las normas establecidas en el presente RIC.

El OC informará, en su caso, periódicamente, y al menos anualmente, a la Junta General de Accionistas de la Sociedad sobre el estado de cumplimiento del presente RIC.

## **7. CONFLICTOS DE INTERÉS**

A efectos del presente RIC tendrá la consideración de conflicto de interés aquella situación en la que el juicio de una Persona Sujeta y la integridad de una acción acometida por la misma pueda o tienda a estar indebidamente influida por sus intereses particulares, de tipo generalmente económico, profesional o personal.

De este modo, los principales conflictos de interés pueden producirse -de forma no excluyente- entre los siguientes sujetos: (i) entre los intereses de la Sociedad o de las Personas Sujetas y las obligaciones de la Sociedad con respecto a uno o varios clientes; y (ii) los intereses de dos o más clientes de la Sociedad entre sí.

Cualquiera de ambas circunstancias tendrá la consideración de conflicto de interés a los efectos del presente RIC.

### **7.1. DETECCIÓN DE LOS CONFLICTOS DE INTERÉS**

A efectos de lo indicado en el apartado anterior, a efectos de identificar los conflictos de interés que puedan surgir, se tendrán en cuenta las siguientes cuestiones en relación a la Sociedad o las Personas Sujetas:

- Pueden obtener una ganancia financiera o evitar una pérdida financiera, a expensas del cliente;
- Tienen un interés en el resultado del servicio prestado al cliente o de la operación efectuada en su nombre, distinto del interés del cliente;
- Cuentan con incentivos económicos o de otro tipo que les lleven a recomendar los servicios de una entidad en atención a una mayor retribución y no en atención a las circunstancias personales de los clientes;
- Llevan a cabo la misma actividad o negocio que el cliente; y/o
- Reciben de una persona distinta del cliente un incentivo en relación con el servicio prestado al mismo, en forma de dinero, bienes o servicios, distinto de la comisión estándar o el coste del servicio.

A estos efectos, no se considerará suficiente que la Sociedad o la Persona Sujeta pueda obtener un beneficio si no existe también un posible perjuicio para el cliente; del mismo modo, no podrá considerarse que un cliente pueda obtener una ganancia o evitar una pérdida, si no existe la posibilidad de pérdida concomitante de otro cliente. De cualquier modo, en ambos casos las Personas Sujetas y la Sociedad actuarán siempre primando los intereses del cliente por encima de los de la propia empresa.

Asimismo, las Personas Sujetas podrán estar sometidas a potenciales conflictos de interés en virtud de sus vinculaciones familiares, económicas o profesionales o por cualquier otra causa, tal y como define el Apartado 2 del presente RIC respecto a Personas Vinculadas, debiendo velar por que este cuidado y diligencia frente a los conflictos de interés sea respetado por las mismas, conforme a las reglas razonablemente básicas de la buena fe.

De este modo, podrán estar sometidas a potenciales conflictos de interés las vinculaciones distintas de las expresadas que puedan comprometer la actuación imparcial de la Persona

Sujeta, en relación a Personas Vinculadas. En caso de duda razonable a este respecto, las Personas Sujetas deberán consultar al OC.

## **7.2. COMUNICACIÓN DE POTENCIALES CONFLICTOS AL ÓRGANO DE CONTROL**

Las Personas Sujetas están obligadas a informar por escrito al OC cualquier situación en la que pudiera plantearse, respecto de una actuación, servicio u operación concreta, un conflicto de interés, sea respecto a ellas mismas o a una Persona Vinculada. A tal efecto, podrán servirse del formulario adjunto como **Anexo II**.

Las comunicaciones deberán efectuarse en el plazo más breve posible y, en todo caso, antes de tomar la decisión que pudiera quedar afectada por el posible conflicto de interés. Las Personas Sujetas deberán mantener actualizada la información anterior, comunicando cualquier modificación o cese de las situaciones comunicadas.

En el caso de que fueran afectadas personalmente por un conflicto de interés, las Personas Sujetas se abstendrán de intervenir en los actos preparatorios y de decidir o, en su caso, emitir su voto, en las situaciones relacionadas con el objeto de dicho conflicto que se planteen, y advertirán de ello a quienes vayan a tomar la correspondiente decisión.

Las Personas Sujetas infringen su deber de fidelidad a la Sociedad si permiten o no revelan la existencia de operaciones realizadas por ellas o Personas Vinculadas que pueda vulnerar las reglas contenidas en el presente RIC.

Asimismo, en caso de duda sobre la existencia de un conflicto de interés, las Personas Sujetas tienen la obligación de poner dicho caso en conocimiento del OC, así como las circunstancias concretas de la operación objeto de posible conflicto, para la determinación por el OC de una adecuada actuación al respecto.

## **7.3. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS**

Los conflictos de interés serán resueltos por el OC.

La resolución de conflictos de interés se realizará de conformidad con los siguientes principios:

- Deberá anteponerse el interés de los clientes al beneficio económico de la Sociedad;
- Deberá darse prioridad a los intereses de los clientes, actuando de conformidad a los principios rectores señalados en el Apartado 5 anterior.
- No podrá privilegiarse a ningún cliente, ni grupo de clientes, sobre uno u otros. Como excepción a lo anterior, en caso de conflicto entre inversores y promotores, tratará de buscarse una solución intermedia y, en caso de no ser ésta posible, la Sociedad deberá actuar bajo un criterio de equidad pro inversor.

Asimismo, en caso de detectarse un conflicto de interés insalvable, se pondrá en conocimiento de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) a efectos de tener opinión del regulador antes de resolver. Del mismo modo, cuando se considere que las medidas adoptadas no son suficientes para evitar el riesgo de que un cliente o un grupo de clientes resulte perjudicado, éste deberá ser informado, en un soporte duradero, de la naturaleza del conflicto y de las demás circunstancias que le permitan tomar una decisión razonada acerca del servicio de inversión a contratar con la Sociedad.

## **8. PROYECTOS VINCULADOS Y PROYECTOS PROPIOS**

## **8.1. PROYECTOS VINCULADOS**

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 63 de la LFFE, la Sociedad sólo podrá participar en proyectos publicados en su página web de acuerdo con los siguientes criterios:

- Su participación no podrá superar el 10% del objetivo de financiación de cada proyecto, ni permitir controlar la empresa, en los términos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio.
- Respecto a cada proyecto, la Sociedad informará a los inversores de forma clara y accesible del importe de su participación, o de la de sus administradores, altos ejecutivos y socios con participación significativa, y a los cónyuges o personas con quienes estos convivan en análoga relación de efectividad.

Asimismo, publicará en la web los criterios seguidos conforme a su política interna para decidir su participación en los proyectos.

## **8.2. PROYECTOS PROPIOS**

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 63 de la LFFE, la Sociedad sólo podrá publicar proyectos de los que sea promotora en su propia página web, observando las siguientes limitaciones:

- El objetivo de financiación agregado de dichos proyectos no superará en cada ejercicio el 10% de los fondos efectivamente recaudados por todos los proyectos de financiación participativa publicados en su página web en el ejercicio inmediatamente anterior.
- La Plataforma informará inmediatamente a los inversores de forma clara y accesible de los proyectos de los que ellas o las siguientes personas fueren promotores: administradores, altos ejecutivos y socios con participación significativa, y a los cónyuges o personas con quienes estos convivan en análoga relación de efectividad.

## **9. ARCHIVO Y CONFIDENCIALIDAD DE LAS ACTUACIONES**

El OC conservará debidamente archivadas y ordenadas en soporte duradero las comunicaciones, notificaciones y cualquier otra actuación relacionada con el presente RIC, velando por la confidencialidad de las mismas.

## **10. ENTRADA EN VIGOR, VIGENCIA E INCUMPLIMIENTO**

### **10.1. ENTRADA EN VIGOR Y VIGENCIA**

El presente RIC entrará en vigor en el momento de su aprobación por el órgano de administración de la Sociedad, una vez ésta inicie sus actividades como Plataforma de Financiación Participativa, manteniéndose en vigor indefinidamente hasta que sea revocado, modificado o sustituido por una nueva versión del mismo.

### **10.2. INCUMPLIMIENTO**

El incumplimiento de las normas de actuación contenidas en el presente RIC en cuanto su contenido sea desarrollo de lo previsto en la normativa de ordenación y disciplina de las Plataformas de Financiación Participativa, podrá dar lugar a las correspondientes sanciones administrativas y demás consecuencias que se deriven de la legislación que resulte aplicable.

En la medida que dicho incumplimiento sea llevado a cabo por personal laboral de la Sociedad, podrá ser eventualmente considerado como falta laboral, conforme a la normativa vigente.

Lo anterior se entenderá sin perjuicio de la responsabilidad que pueda derivarse de lo dispuesto en la LFFE y de la responsabilidad civil o penal que en cada caso sea exigible al incumplidor o a la Sociedad.

\* \* \* \* \*

En Barcelona, en fecha de 27 de julio de 2020,